



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2016 00206 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARYLEIDA SANTAMARIA GONZALEZ
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL.

Estando pendiente por celebrarse la audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, observa el Despacho que el día 23 de noviembre de 2017 se realizó la audiencia inicial (fls.565 a 571), durante la cual se decretaron pruebas de tipo documental y pericial, programándose para su evacuación el día **27 de febrero de 2018**; no obstante, se advierte lo siguiente:

i. Se evidencia que en la citada audiencia inicial, quedó supeditado el decretar los testimonios de las Doctoras MARTHA PATRICIA ESPINEL FORERO y AZUCENA DE JESUS NARANJO CABALLERO, a que la Dirección Administrativa de la Nación Rama Judicial, informara si las mencionadas aún fungían como Jueces de la República.

Al respecto, obra a folio 579 respuesta al oficio 910 de fecha 23 de noviembre de 2017 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de esta ciudad, que da cuenta que la Doctora MARTHA PATRICIA ESPINEL FORERO en la actualidad se desempeña como Juez Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, y que la Doctora AZUCENA DE JESUS NARANJO CABALLERO ocupó el mismo cargo y en la misma ciudad hasta el 15 de marzo de 2014.

ii. De otra parte, se observa que a la fecha el perito JOSE WILLIAM HERNANDEZ GONZALEZ, designado en la audiencia inicial del 23 de noviembre de 2017, aún no ha aceptado la designación hecha.

iii. Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: Dada la calidad que ostenta la Doctora MARTHA PATRICIA ESPINEL FORERO, como Juez Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare y de conformidad con lo establecido en el artículo 275 del C. G. P., se **ORDENA** que rinda informe dentro de los siguientes quince (15) días al recibo de la notificación, sobre los hechos objeto de la presente demanda.

SEGUNDO: DECRETASE el testimonio de la Doctora AZUCENA DE JESUS NARANJO CABALLERO, solicitado por el apoderado de la parte actora.

En consecuencia, como quiera que la testigo reside en el municipio de San José del Guaviare, se dispone recepcionar su testimonio **virtualmente el día 27 de febrero del año en curso a las 9 de la mañana en la audiencia de pruebas que se llevara a cabo en la misma fecha.**

Por secretaría CITESE en la forma más expedita posible.

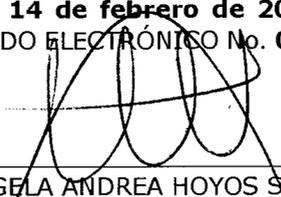
TERCERO: Se dispone RELEVAR, de conformidad con el inciso segundo del artículo 49 del C.G.P., al perito designado JOSE WILLIAM HERNANDEZ GONZALEZ.

De otra parte como quiera que de la lista de auxiliares de la justicia vigente no hay un perito en la labor que se debe realizar dentro del presente proceso, se dispone que de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 48 del C.G.P., las partes de consuno, designen al experto que realizará la experticia ordenada que pertenezca a una institución Pública reconocida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

WHz.

 <p>JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 14 de febrero de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 08 del 15 de febrero de 2018.</p> <p> ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria</p>